



AVISO DE PRIVACIDAD: En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 la Universidad de Santander UDES, informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a estudiantes, empleados, proveedores, usuarios y grupos de interés. Todos los datos suministrados por los usuarios voluntaria y libremente se encuentran incorporados en nuestras bases de datos y tienen por finalidad ser usados y tratados por la Universidad de Santander para el correcto y natural ejercicio de sus actividades de formación, administrativas, financieras, ofrecimiento de nuevos servicios, así como de envío de boletines informativos físicos y electrónicos. Se recuerda a los usuarios que podrán ejercitar los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales que se encuentran en nuestros archivos, en cualquier momento y sin ningún costo, previa acreditación de su identidad. Para lo anterior pueden contactarse personalmente o mediante comunicación escrita a la siguiente dirección, Carrera 7 No 13c -17 barrio cañahuate Oficina de Gestión Documental en Valledupar o en cualquiera de nuestros campus en Bucaramanga Cúcuta, a través del número telefónico 7-651 65 00 extensión 1653, a través del correo electrónico habeasdata@udes.edu.co o realizando el registro de PQRS en nuestro sitio web www.udes.edu.co. Para conocer más sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sobre nuestro aviso de privacidad consulte nuestro sitio web www.udes.edu.co/ "Consiento y autorizo de manera expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento." Si X No

DATOS GENERALES			
Fecha: 23/03/2023	Acta No.	2023A-047	
Asistencia presencial: (X)	Asistencia Virtual: ()	Asistencia Mixta: ()	
Cód. Registro solicitud de Conciliación:	C-000750	Fecha solicitud:	31-01-2023
Convocante (s)	Nombre: Claudia Margarita Torres Ospino C.C No. 49.719.963 de. Valledupar Dirección y/o correo: Mz N Casa 13- Francisco Javier Teléfono y/o Celular: 3165420554-Whatsapp: 3113549616 N/A		
Apoderado(a)			
Convocado(s)	Nombre: Sixto Torres Martínez C.C No. 77.093.936 de. Dirección y/o correo: Mz 22 Casa 14-Bello Horizonte Teléfono y/o Celular: 3147314856 N/A		
Apoderado(a)			
Area o Materia:	PENAL ()	CIVIL Y COMERCIAL ()	FAMILIA (X)
Noticia Criminal	(N/A)	Informe Pericial	(N/A)
CONCILIACIÓN TOTAL:	(X)	CONCILIACIÓN PARCIAL:	()
DETALLE DEL ASUNTO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS			

En Valledupar, siendo el día 23 de marzo de 2023 se inicia la diligencia programada para el día de hoy a las 2:30 p.m., en presencia de la conciliadora Lina Marcela Ortiz Meneses, identificado(a) con C.C 1.005.236.824, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

000047





ANTECEDENTES

1. El día 31 de enero de 2023, la señora Claudia Margarita Torres Ospino, actuando como convocante, identificada con C.C No. 49.719.963, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Santander UDES.
2. Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios presenciales en la Cra. 7 No. 13C-17, Cañahuate en la ciudad de Valledupar, el día 02 de marzo de 2023, a las 2:15 p.m. Sin embargo, posterior a la fecha de la audiencia, el señor Sixto Torres Martínez, se acerca presencialmente a las instalaciones del Centro de Conciliación, justificando su inasistencia y solicita reprogramación de audiencia, fijando como nueva fecha el 23 de marzo del año en curso, a las 2:15 p.m.
3. Se elaboraron y remitieron las citaciones para Claudia Margarita Torres Ospino, en calidad de convocante mediante llamada telefónica por medio del WhatsApp oficial del centro de conciliación, teniendo como resultado notificación exitosa, y para Sixto Torres Martínez, en calidad de convocado mediante llamada telefónica y por medio de WhatsApp, teniendo como resultado notificación exitosa.

4. Documentos presentados por las partes:

De los allegados por la parte citante:

- Recibo de servicio domiciliario
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Fotocopia registros civiles de nacimiento de sus hijos
- Fotocopia tarjeta de identidad del menor Nohemí Saray Torres Torres

De los allegados por la parte citada:

- Fotocopia cedula de ciudadanía

HECHOS

De común acuerdo, las partes relatan cómo hechos los siguientes:



Resolución 1456 de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2452

1. La señora Claudia Margarita Torres Ospino y el señor Sixto Torres Martínez conformaron unión marital de hecho durante 15 años y procrearon a Nohemí Saray Torres Torres, de 11 años de edad, Katerin Jicet Torres Torres de 16 años, Kevin Antonio Torres Torres mayor de 18 años.
2. Hace 3 años la señora Claudia Margarita Torres Ospino y el señor Sixto Torres Martínez por circunstancias personales se separaron de cuerpo, a partir de ese momento el señor Sixto Torres Martínez ha incumplido sus obligaciones alimentarias a favor de los menores Nohemí Saray Torres Torres y Katerin Jicet Torres Torres.
3. En reiteradas oportunidades la señora Claudia Margarita Torres Ospino, ha intentado dialogar con el señor Sixto Torres Martínez, para que este realice los pagos de la cuota de alimentos de manera voluntaria, continua y oportuna, pero en todas las oportunidades él se ha negado a hacerlo.
4. El señor Sixto Torres Martínez, labora de manera independiente en el campo, es decir, su remuneración es por jornal.
5. Con el fin de acordar una cuota alimentaria, el convocado es citado a audiencia de conciliación, la cual fue celebrada el 23 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m. ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Santander.

PRETENSIONES

Quien figura como parte solicitante pretende lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

1. Fijar cuota alimentaria por el valor de quinientos mil pesos (\$500.000) a favor de los menores Nohemí Saray Torres Torres y Katerin Jicet Torres Torres a cargo del señor Sixto Torres Martínez.
2. Acordar la custodia y régimen de visitas de los menores Nohemí Saray Torres Torres, Katerin Jicet Torres Torres,

1000047

CUANTIA

La estimación económica en el presente asunto se determina por un monto de doscientos



Resolución 1456 de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2452

cincuenta mil pesos colombianos (\$250,000)

ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas en los siguientes puntos:

1. **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA:** El señor Sixto Torres Martínez, se compromete a pagar el monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales a favor de los menores Nohemí Saray Torres Torres y Katerin Jicet Torres Torres, la cual será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta de Bancolombia ahorro a la mano N° 03157273676 a nombre de la señora Claudia Margarita Torres Ospino los primeros cinco días de cada mes.
 - 1.1 Vestuario: Así mismo, se acuerda que el señor Sixto Torres Martínez entregara a cada menor dos mudas de ropa al año, las cuales se entregaran de la siguiente forma: la primera en los últimos cinco días del mes de julio y la segunda a los 15 días del mes de diciembre.
 - 1.2 Educación: De igual forma, con respecto a los gastos de educación (uniformes, útiles escolares) se acuerda que serán divididos en partes iguales por ambos padres. El señor Sixto Torres Martínez consignará a la cuenta de ahorros mencionada en el acuerdo N°1 el 50% de los gastos de educación, los últimos cinco días del mes de febrero de cada año.
2. **CUSTODIA:** La señora Claudia Margarita Torres Ospino, seguirá con la custodia y el cuidado personal de los menores Nohemí Saray Torres Torres y Katerin Jicet Torres Torres.
3. **REGIMEN DE VISITAS:** La regulación de las visitas a los menores Nohemí Saray Torres Torres y Katerin Jicet Torres Torres, se realizará de la siguiente forma: por acuerdo voluntario entre las partes, atendiendo a que el padre de los menores no reside en la ciudad de Valledupar: el señor Sixto Torres Martínez podrá visitar a los menores cada 3 meses durante dos (2) días y los menores podrán dormir en el lugar donde se hospede el señor Sixto Torres; en las vacaciones de junio y diciembre las menores compartirán con el padre, el señor Sixto Torres, 15 días y con la madre, la señora Claudia Torres, 15 días; en las fechas

VIGILADO Ministerio Justicia y del Derecho

2019 del M
Código



Resolución 1456 de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2452

especiales como cumpleaños, 7, 24 y 31 de diciembre los menores estarán con la madre, sin embargo, de mutuo acuerdo entre las partes y por decisión de los menores pueden compartir en estas fechas especiales con el señor Sixto Torres.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora Lina Marcela Ortiz Meneses aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

SEGUIMIENTO

Las partes autorizan al Centro de Conciliación de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES en caso de ser elegida esta acta de conciliación, para que realice un seguimiento vía telefónica o personal del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios aquí plasmados, al término de dos (2) meses.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que consta el acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Art. 64 de la Ley 2220 del 30 junio 2022, la que es firmada por los interesados, el conciliador, Vo. Bo. Asesor(a) y el Director del Centro de Conciliación, los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman y siendo de manera **presencial**. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

De esta manera termina el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 3:40 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



**Universidad
de Santander**
Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación
UDES
VIGILADA MINEDUCACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ACTA DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-004-UDES

Versión: 12

Resolución 1456 de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2452

EL CONVOCANTE,

X Claudia Torres.

Nombre: CLAUDIA MARGARITA
TORRES OPINO
C.C. 49.719.963

EL CONVOCADO

X Sixto Torres

Nombre: SIXTO TORRES MARTÍNEZ
C.C. 77.093.936

EL CONCILIADOR(A)

Lina Marcela Ortiz Meneses.

Nombre: LINA MARCELA ORTIZ
MENESES
C.C. 1.005.236.824

VoBo. ASESOR(A),

Karen Milena Mena

Nombre: KAREN MILENA MENA
ORDUZ
C.C. 1.065.656.929
T.P No. 259869 Del C.S.J

00007

VIGILADO Ministerio Justicia y del Derecho

u